



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043 -2019-MPH/45.47

Ayacucho,

EXPEDIENTE PAS N° : 000080-2018
MATERIA : Sanción
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.01.12

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000080-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al negocio **GARAJE "MARISCAL CÁCERES"** debidamente representada por el Sr. **CARLOS VIDAL RICALDE CHÁVEZ**, propietario del negocio, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Av. Mariscal Cáceres N° 1368** - Ayacucho, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*; y en su artículo 12°, *"La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita,*





el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer.[...]); también el Art. 28° dice: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";



- 5) Que, con fecha 15 de junio de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, interviene el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio de un **GARAJE "MARISCAL CÁCERES"**, ubicada en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1368** - Ayacucho, de titularidad del Sr. **CARLOS VIDAL RICALDE CHÁVEZ**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000080-2018/45.47, los siguientes hechos: **1)** El establecimiento comercial se encuentra en pleno funcionamiento, encontrándose un aproximado de 54 vehículos entre autos, camionetas y camiones, 06 moto taxis y 09 motos lineales; **2)** El establecimiento cuenta con una Licencia de Funcionamiento Definitivo N° 201405846 con expediente N° 43717- 2014, con giro de negocio garaje y área de 314.40 m²; **3)** Actualmente cuenta con un área aproximada de 1000.00 m² el cual es ocupado por vehículos guardados., además el establecimiento cuenta con 02 áreas para el guardado de los vehículos. **4)** Se constata que ha modificado y/o ampliado el área del establecimiento comercial; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción **N° 04.01.12- Por "Ampliar el área del establecimiento comercial consignado en la Licencia de Funcionamiento, mayores a 100 m², sin autorización municipal"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2018-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Que, habiendo cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 21 de agosto de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Ampliar el área del establecimiento comercial consignada en la Licencia de Funcionamiento, mayores a 100m² sin autorización municipal"**, que corresponde al código de infracción **N° 04.01.12**, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el Sr. **CARLOS VIDAL RICALDE CHÁVEZ** y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 03 de setiembre de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 10 de setiembre de 2018;
- 7) Que, en ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que el Sr. **CARLOS VIDAL RICALDE CHÁVEZ**, se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000080-2018-MPH/45.47, de fecha 15 de junio de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; en tal efecto, el Sr. **CARLOS VIDAL RICALDE CHÁVEZ**, tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción **N° 04.01.12 - Por "Ampliar el área del establecimiento comercial consignada en la Licencia de Funcionamiento, mayores 100 m² sin autorización municipal"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura temporal por 60 días calendarios del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción al Sr. **CARLOS VIDAL RICALDE CHÁVEZ**, en su condición de titular del negocio **GARAJE "MARISCAL CÁCERES"**, que funciona en el establecimiento ubicado en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1368 - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,245.00)** y con la sanción no pecuniaria de **clausura temporal por 60 días calendarios del establecimiento donde funciona el negocio intervenido**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción **N° 04.01.12- Por "Ampliar el área del establecimiento comercial consignada en la licencia de funcionamiento, mayores a 100 m² sin autorización Municipal"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa.

CUARTA.- NOTIFICAR, al infractor en su domicilio ubicado en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1368**, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. JULIÁN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. **19 FEB. 2019**

Oficio Circ. N° **468-2019-UTD-SE-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RE-043-2019-MPH-45-47**

de fecha: **15 FEB. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

